

ABECÉ

Regulación de precios de medicamentos

¿Dónde encuentro la información actualizada sobre la regulación de precios de medicamentos y dispositivos médicos?

La información de las Circulares expedidas por la Comisión referentes a la regulación de precios de medicamentos y dispositivos médicos, y aquellos proyectos en curso, pueden ser consultados en la página: <http://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/sistema-informacion-precios-medicamentos.aspx>

¿Cuáles son los regímenes de regulación de precios de medicamentos existentes?

Existen tres regímenes de regulación de precios de medicamentos (libertad regulada, control directo y libertad vigilada), de los cuales la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (la Comisión, en adelante) sólo ha utilizado el régimen de Libertad Vigilada y el de Control Directo. El primer régimen abarca todos los medicamentos que se comercialicen en Colombia y que cuenten con un registro sanitario vigente. Por su parte, el régimen de control directo es aquel por el cual la Comisión establece un precio máximo de venta.

¿Cuál es la entidad encargada de las sanciones relacionadas con el reporte de precios de medicamentos?

De acuerdo con el Artículo 132 de la Ley 1438 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), es la entidad encargada de investigar y sancionar cuando se infrinja el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o

dispositivos médicos. Igual competencia aplica ante la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información de precios al SISMED.

¿Qué Circulares de la Comisión que contengan precios de medicamentos regulados se encuentran vigentes?

-
Circular 04 de 2018 *"Por la cual se modifica la Circular 03 de 2017"*.
- Circular 03 de 2017 *"Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, se fija su Precio Máximo de Venta y se dictan otras disposiciones"*.
- Circular 04 de 2016 *"Por la cual se incorpora un medicamento al control directo de precio con base en la metodología establecida en la Circular 03 de 2016 y se fija su Precio Máximo de Venta"*
- Circular 06 de 2013 *"Por lo cual se incorpora al régimen de control directo al medicamento Kaletra el cual contiene los principios activos Lopinavir y Ritonavir "*

De igual forma, la Circular 04 de 2010 se encuentra vigente respecto al precio del medicamento Cymevene y la Circular 01 de 2012 respecto al precio del medicamento Neulastim.

¿Cuál es el alcance de un Valor Máximo de Recobro?

.....
Los Valores Máximos de Recobro corresponden a los *topes* que reconocerá la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud (ADRES) (en el Régimen Contributivo) y/o las Direcciones Territoriales de Salud (en el Régimen Subsidiado) a aquellos medicamentos que no hacen parte del PBS con cargo a la UPC y que le sean recobrados por las EPS. Por lo tanto, estos precios también constituyen un precio máximo de venta para las transacciones en eslabones de la cadena anteriores al de las EPS.

Por otro lado, si un medicamento está incluido de forma plena (para todas las concentraciones e indicaciones) en el PBS, éste no puede ser objeto de recobro ante la ADRES y por lo tanto, no le aplican los VMR que se hayan establecido, convirtiéndose estos en precios de referencia para las transacciones en el mercado, sin ser de obligatorio cumplimiento.

¿Qué pasa cuando un medicamento se estaba vendiendo a un precio menor a su PRI en Colombia y no fue incluida su presentación comercial a control directo?

Estos medicamentos, de acuerdo con el numeral ii) del literal b) del Artículo 19 de la Circular 03 de 2013, son monitoreados activamente por la Comisión. En caso de encontrar incrementos injustificados por encima del IPC, serán sometidos a control directo a una fracción del PRI.

¿A qué precio deben vender los laboratorios los medicamentos que se encuentran en control directo?

A los medicamentos que han sido regulados en virtud de la metodología de la Circular 03 de 2013, se les ha fijado un precio máximo de venta en el punto mayorista. Internacionalmente se ha observado un margen entre el precio ex - fábrica y el precio de distribuidor de aproximadamente el 7%, que constituye el margen sugerido para las transacciones en el mercado colombiano. En ningún caso, para estos medicamentos regulados, ni los laboratorios (fabricantes y/o importadores) ni los distribuidores pueden comercializarlos a un precio mayor al de regulación.

¿Cuál es el precio de venta permitido para medicamentos vendidos en droguerías y farmacias-droguerías?

Actualmente los precios de venta de medicamentos en droguerías y farmacias-droguerías no se encuentran regulados expresamente por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM), excepto por el medicamento Kaletra (regulado en la Circular 06 de 2013). Sin embargo, se promueve entre estos actores la aplicación de un margen justo entre el precio de compra a distribuidores mayoristas y el de venta a los consumidores.

¿Cuál es la herramienta que indica el precio de referencia de un medicamento?

En el página del Ministerio de Salud y Protección Social existen dos elementos para obtener un precio de referencia: en la página del Ministerio de salud y Protección Social, www.minsalud.gov.co | pestaña Salud | Medicamentos y Tecnologías | Medicamentos | Regulación de Precios | Listado de medicamentos con precio regulado, se encuentra una hoja de cálculo que contiene los precios máximos de venta, los precios máximos de recobro y los precios de referencia de los medicamentos que actualmente se encuentran regulados. También, se cuenta con el termómetro de precios de medicamentos: www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/termometro-de-precios.aspx, el cual es una herramienta informativa con precios de referencia por marca comercial.

¿Cuál es el incremento autorizado para las IPS frente al precio regulado?

Las IPS podrán incrementar el precio regulado según lo establecido en el artículo 7 de la Circular 04 de 2018. Este margen adicional aplica solamente para los medicamentos que han sido regulados a través de la metodología de Precios de Referencia Internacionales (a excepción de Kaletra e Imatinib, cuyo precio corresponde a un precio máximo de venta al consumidor). En el caso de los medicamentos regulados a través de la metodología de Valores Máximos de Recobro e incluidos en el Artículo 5 de la Circular 04 de 2018, estos ya incluyen un margen de dispensación y adecuación del 12%, por lo tanto no pueden ser incrementados en ningún caso.

Para los medicamentos Cymevene (Circular 04 de 2010) y Neulastim (Circular 01 de 2012) se puede incrementar en un 12% el precio por parte de las IPS, pues estos precios no incorporan el margen de dispensación y adecuación.

Fecha: 12-06-18

Oficina que elabora: Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud